

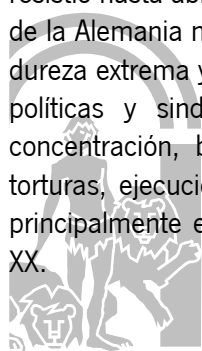
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según recoge la Organización de las Naciones Unidas en el Principio 2 (el deber de la memoria) “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)” “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas, en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas...”.

Para el Pueblo Andaluz es especialmente importante preservar su memoria en el largo camino que le ha llevado a sentarse en pie de igualdad con los demás pueblos del Estado Español. Camino en el que quedó el padre de la Patria Andaluza, Blas Infante, asesinado como miles de andaluces y andaluzas en su lucha por la construcción de una Andalucía libre, en el marco de la República Española. Pero a pesar de todo, de la propia declaración de ilegitimidad de la Ley 52/2007 de las sentencias, la sentencia que condena después de su propia muerte a Blas Infante sigue en vigor. Cómo dijo el diputado andaluz D. Antonio Romero Ruiz en su intervención en defensa de la Proposición no de Ley sobre Memoria Histórica en la VII Legislatura del Parlamento de Andalucía, “...no puede convivir con esta sentencia el Estatuto de Autonomía. Lo que dice nuestro Estatuto de Autonomía y lo que dice esta sentencia contra don Blas Infante Pérez son cuestiones incompatibles. Pero también lo es con la Constitución Española, y con los convenios europeos e internacionales, y los protocolos en defensa de los derechos humanos, de los derechos civiles y políticos firmados por España...” .

El 18 de julio de 1936 se producía el golpe militar que desencadenaría la Guerra Civil, ante la resistencia del Pueblo al nuevo intento de las clases dominantes de subvertir el orden republicano, el orden de una República que pretendía llevar a cabo la necesaria reforma agraria en nuestra tierra y que estaba perfilando nuestro primer reconocimiento como Autonomía. Para Andalucía la República supuso el intento de modernización de sus estructuras económicas y la ruptura de las formas ancestrales de dominación, que postraban al Pueblo al pie de caciques, terratenientes y aristócratas, bendecidos todos por la Iglesia Católica. Es esa clase dominante la que auspicia en Andalucía la subversión del orden democrático en su propio favor, planificando minuciosamente la eliminación de cualquiera que pudiese ser un obstáculo para sus proyectos. La guerra fue una dura sangría para Andalucía, que en su parte oriental y en la franja norte resistió hasta abril de 1939 el empuje de las tropas sublevadas y de sus aliados de la Alemania nazi y la Italia fascista. La represión durante el período bélico y en la postguerra fue de una dureza extrema y con un sentido claramente clasista, siendo los trabajadores, junto con las organizaciones políticas y sindicales que les representaban, las principales víctimas de la misma. Campos de concentración, batallones de trabajos forzados, encarcelamientos masivos, expropiaciones de bienes, torturas, ejecuciones, desapariciones... fue la tónica de la primera postguerra, junto con la resistencia, principalmente en las sierras andaluzas, de grupos guerrilleros republicanos hasta los años 50 del siglo XX.



10
11
12
13
14
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92

Los años 60 y 70 supusieron una modificación de las formas de dominación, aunque la violencia siguió siendo la manera de imposición del franquismo. La

transición no respondió a las aspiraciones de un pueblo andaluz que, en la calle, junto con las organizaciones democráticas, tuvo que luchar para conseguir su derecho a la autonomía dentro del marco constitucional. Una Transición que dejó olvidadas a las víctimas de la dictadura, junto a las luchas y sufrimientos de andaluces y andaluzas contra el franquismo.

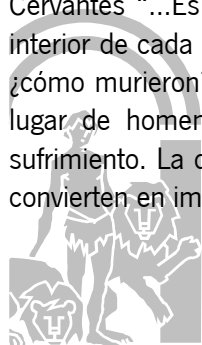
El Estado surgido tras la victoria en la Guerra Civil fue condenado en 1946 por las Naciones Unidas, por ser de un origen ilegítimo y antidemocrático y estar vinculado a las derrotadas fuerzas del Eje. Los crímenes cometidos por el franquismo durante todo el periodo temporal de su existencia están claramente definidos como “crímenes de lesa humanidad” o “crímenes contra la humanidad”, los cuales tienen un carácter de imprescriptibilidad.

Según un informe de Amnistía Internacional (España: La obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo) “... Dentro de la categoría de crímenes de derecho internacional –ilícitos que conllevan responsabilidad penal individual– se incluyen los crímenes contra la humanidad y la desaparición forzada de personas – asimilada en España al delito de detención ilegal–. Se trata de crímenes que afectan a la comunidad internacional en su conjunto y no conciernen sólo a la sociedad en cuyo seno han tenido lugar. La impunidad de tales crímenes además de desafiar el régimen de derecho construido internacionalmente para proteger los derechos humanos y de socavar el imperio de la ley, representa el máximo desprecio por los derechos de las víctimas...”.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas señala que: “todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

El 4 de diciembre de 1977 Andalucía se lanzaba a la calle reclamando su derecho al autogobierno, reclamando el orgullo de su identidad. La sangre de Manuel José García Caparrós derramada en las calles de Málaga, no era sino una muestra más de que los derechos no se regalan, sino que se ganan en la lucha. Igualmente seguimos hoy luchando por el reconocimiento de los derechos de las víctimas, por el reconocimiento de la primacía del Derecho Internacional por encima de la legislación propia, que con la Ley de Amnistía de 1977 y la Ley 52/2007 instauran un modelo de impunidad.

Tal y como decía Juan Gelman en su discurso al recibir el Premio Nacional de Literatura Miguel de Cervantes “...Es el rostro de los seres amados que las dictaduras militares desaparecieron. Pesan en el interior de cada familiar, de cada amigo, de cada compañero de trabajo, alimentan preguntas incesantes: ¿cómo murieron? ¿Quiénes lo mataron? ¿Por qué? ¿Dónde están sus restos para recuperarlos y darles un lugar de homenaje y de memoria? ¿Dónde está la verdad, su verdad? La nuestra es la verdad del sufrimiento. La de los asesinos, la cobardía del silencio. Así prolongan la impunidad de sus crímenes y la convierten en impunidad dos veces...”.



93 El Estado democrático tiene una importante deuda con todos/as aquellos/as que por causa de su
94 compromiso con la libertad de nuestro Pueblo, fueron víctimas de asesinato, torturas, desapariciones,
95 encarcelamientos, trabajos forzados... ... Esta deuda se extiende al conjunto de la ciudadanía, que tiene el
96 derecho inalienable al conocimiento de la verdad histórica sobre el proceso de violencia y terror impuesto
97 por el régimen franquista, así como sobre los valores y los actos de resistencia democrática que
98 representan las víctimas. Es por todo ello, por lo que se hace necesario la creación de este marco
99 legislativo contra la impunidad de los crímenes cometidos, por la verdad, justicia y reparación de las
100 víctimas, entendido como una norma básica que defienda en Andalucía la memoria democrática de
101 nuestro Pueblo una norma básica que defienda en Andalucía la memoria democrática de nuestro Pueblo.
102 Teniendo como meta última ir más allá de la propia legislación estatal, en defensa de los derechos
103 ciudadanos, pidiendo que se anulen las sentencias condenatorias y la legislación que las permite y
104 exigiendo la necesaria reforma de la Ley de Registros Civiles para que puedan ser inscritas todas las
105 víctimas del franquismo y la aplicación del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la
106 tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes” de la Oficina del Alto Comisionado de las
107 Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2001, o “Protocolo de Estambul” en todos los casos de
108 exhumación de víctimas de crímenes contra la humanidad.

109
110 También nos recuerda Juan Gelman, víctima él también de la barbarie, que no conoce ni tiempo, ni lugar,
111 ni razón alguna, “...Hay quienes vilipendian este esfuerzo de memoria. Dicen que no hay que remover el
112 pasado, que no hay que tener ojos en la nuca, que hay que mirar hacia adelante y no encarnizarse en
113 reabrir viejas heridas. Están perfectamente equivocados. Las heridas aún no están cerradas. Laten en el
114 subsuelo de la sociedad como un cáncer sin sosiego. Su único tratamiento es la verdad. Y luego, la
115 justicia. Sólo así es posible el olvido verdadero. La memoria es memoria si es presente y así como Don
116 Quijote limpiaba sus armas, hay que limpiar el pasado para que entre en su pasado.
117 Y sospecho que no pocos de quienes preconizan la destitución del pasado en general, en realidad quieren
118 la destitución de su pasado en particular...”.

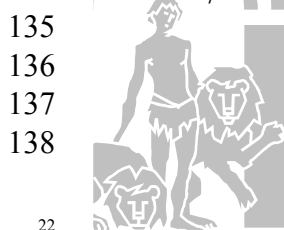
119
120 TÍTULO PRELIMINAR

121
122 Artículo 1. Objeto.

123
124 El objeto de la ley es establecer el régimen jurídico de las tareas de recuperación de la memoria
125 democrática de Andalucía con el fin de garantizar y divulgar su conocimiento, satisfaciendo el derecho de
126 la sociedad a conocer la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra Civil, la dictadura franquista y
127 la transición a la democracia, así como las circunstancias en que, durante estos periodos, se produjeron
128 desapariciones de personas y se cometieron vulneraciones de los derechos humanos.

129
130 Artículo 2

131
132 Se reconoce a la ciudadanía andaluza el derecho al conocimiento de la verdad en las materias reguladas
133 en esta Ley. Corresponde a la Junta de Andalucía y a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de
134 Andalucía, en el ejercicio de sus funciones, garantizar la efectividad de dicho derecho.



139 Artículo 3

140

141 La Junta de Andalucía procurará la aplicación por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de la
142 doctrina de las Naciones Unidas sobre crímenes contra la Humanidad.

143

144 Artículo 4

145

146 La Administración de la Junta de Andalucía impulsará las tareas de reconocimiento, individual o colectivo,
147 a las víctimas andaluzas de la represión franquista, tanto individuales como colectivas.

148

149 Artículo 5

150

151 Corresponde a la Junta de Andalucía la divulgación de la memoria democrática en Andalucía, dando
152 satisfacción al derecho de la sociedad a conocer la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra Civil
153 y la dictadura franquista y las circunstancias en que, durante este período, se produjeron desapariciones de
154 personas y se cometieron vulneraciones de los derechos humanos.

155

156 Artículo 6

157

158 Los poderes públicos velarán por el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley
159 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a
160 favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, en el marco de
161 sus respectivas competencias.

162

163 Artículo 7

164

165 Corresponde a los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía el establecimiento
166 de las medidas para la localización de las personas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura
167 franquista y de todos/as aquellos/as andaluces/zas víctimas del nazi-fascismo.

168

169

170 Artículo 8

171

172 Para el impulso, coordinación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley se creará el Instituto de la
173 Memoria Democrática de Andalucía, como ente de
174 derecho público autonómico, dependiente de la consejería competente en materia de Justicia.

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184



185 TÍTULO I

186

187 PERSONAS DESAPARECIDAS

188

189 CAPÍTULO I

190

191 Localización de las personas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura franquista

192

193 Artículo 9

194

195 Se reconoce el derecho de la ciudadanía andaluza a localizar a los/as ciudadanos/as andaluces/zas des-
196 aparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, para reconocer su dignidad y hacer efectivos
197 los derechos de sus familiares a obtener información sobre su destino y a recuperar e identificar sus
198 restos.

199

200 Artículo 10

201

202 1. La administración pública andaluza procederá a la localización de las fosas comunes, así como a la
203 identificación y, en su caso, a la exhumación de los
204 restos humanos que contengan, atendiendo a un rigor científico y con las máximas garantías de
205 preservación de los derechos, tanto de las víctimas, como de sus familiares, así como de asegurar la
206 conservación de los objetos que se puedan encontrar, por su valor histórico.

207 2. La Consejería competente en materia de Justicia es la responsable de la realización de dichos trabajos,
208 los cuales pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

209

210 Artículo 11

211

212 Cuando los trabajos realizados den como resultado el hallazgo de restos de personas desaparecidas se
213 procederá a denunciar ante los juzgados la aparición de dichos restos, si la evidencia científica demuestra
214 que podría tratarse de víctimas de desapariciones forzadas, facilitando a la autoridad judicial toda la
215 documentación de los estudios científicos efectuados.

216

217 CAPÍTULO II

218

219 Censo de personas desaparecidas

220

221 Artículo 12

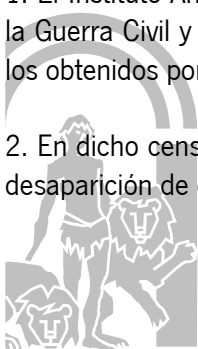
222

223 1. El Instituto Andaluz de la Memoria democrática elaborará un censo de personas desaparecidas durante
224 la Guerra Civil y la dictadura franquista con los datos aportados por las familias de las víctimas, junto con
225 los obtenidos por los estudios científicos.

226

227 2. En dicho censo se reseñará toda la información posible respecto a las circunstancias del fallecimiento o
228 desaparición de cada una de las víctimas.

229



230 3. El Censo de personas desaparecidas se configura como un registro administrativo de carácter
231 público.

232

233

234 Artículo 13

235

236 Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el
237 Censo de personas desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por
238 la Administración autonómica, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y sin perjuicio de la
239 aportación de otras administraciones e instituciones públicas y privadas.

240

241 Artículo 14

242

243 Igualmente se incorporarán a dicho censo las víctimas andaluzas fallecidas fuera del estado español en
244 defensa de la libertad, la justicia social y la democracia.

245

246 CAPÍTULO III

247

248 Descubrimiento de restos humanos y protocolo de actuación

249

250 Artículo 15

251

252 En el caso de que, por azar, alguien descubriera restos que puedan corresponder a personas
253 desaparecidas durante la Guerra Civil o la dictadura franquista, deberá comunicarlo de forma inmediata a
254 la Administración

255 de la Junta de Andalucía o al Ayuntamiento correspondiente, el cual, a su vez, deberá comunicarlo al
256 Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía

257 en el plazo de cuarenta y ocho horas.

258

259 Artículo 16

260

261 De la misma manera, la Consejería competente en materia de Justicia deberá poner en conocimiento de la
262 autoridad judicial la aparición de dichos restos, por si procedieran las actuaciones pertinentes de acuerdo
263 con los protocolos establecidos por Naciones Unidas para violaciones de los derechos humanos o
264 desapariciones
265 forzadas.

266

267 Artículo 17

268

269 1. Los trabajos relacionados con las actuaciones a las que se refiere esta Ley, tendrán la consideración de
270 fines de utilidad pública o interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde
271 deban llevarse a cabo dichos trabajos.

272 2. En el caso de terrenos de titularidad privada, se procederá conforme a la legislación vigente.

273

274

275



276 **CAPÍTULO IV**

277

278 Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y
279 la dictadura Franquista

280

281 **Artículo 18**

282

283 Se crea el Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas durante la
284 Guerra Civil y la dictadura Franquista como un equipo multidisciplinar dependiente del Instituto Andaluz de
285 Memoria Democrática, que se encargará de llevar adelante el protocolo de actuación, en función de lo
286 establecido por el Protocolo de Estambul (2001) de las Naciones Unidas.

287

288 **Artículo 19**

289

290 Sus funciones serán la localización, delimitación y conservación o exhumación de fosas comunes de la
291 Guerra Civil en Andalucía, así como la gestión y el asesoramiento en los distintos casos.

292

293 **Artículo 20**

294

295 El comité estará compuesto al menos por historiadores, arqueólogos, antropólogos forenses, juristas,
296 psicólogos y expertos en Biología Molecular, que se encargarán de iniciar en todos los casos una
297 investigación a propuesta de particulares, asociaciones memorialistas o el organismo competente en
298 materia de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, intentando avanzar en cada caso hasta donde
299 las circunstancias lo permitan.

300

301 **Artículo 21**

302

303 Los trabajos comenzarán con un estudio histórico en profundidad sobre el episodio a investigar. Una vez
304 recogidos y cotejados todos los datos de los distintos archivos, serán los arqueólogos quienes determinen
305 las técnicas de localización más efectivas para poder avanzar en los trabajos de exhumación. El trabajo de
306 los arqueólogos contará en todo momento con el apoyo de un antropólogo forense que se encargará de
307 hacer un estudio pormenorizado de los restos óseos antes de que sean realizadas las pruebas pertinentes
308 de ADN.

309

310 **Artículo 22**

311

312 Este Comité Técnico desarrollará estrategias conjuntas con la Junta de Andalucía encaminadas al
313 afianzamiento de convenios con universidades andaluzas e instituciones que puedan servir de apoyo en las
314 distintas áreas de investigación de las que se ocupa dicho comité.

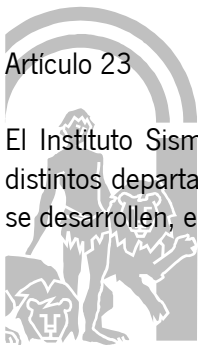
315

316 **Artículo 23**

317

318 El Instituto Sismológico de Andalucía, el Instituto de Medicina Forense de la Junta de Andalucía o los
319 distintos departamentos de las universidades andaluzas colaborarán en las investigaciones y trabajos que
320 se desarrollen, en virtud del desarrollo reglamentario de la presente ley.

321



323 Artículo 24. Banco de ADN.

325 Se creará un Banco de ADN dependiente del Instituto de medicina forense de la Junta de Andalucía, en el
326 que se conservarán muestras de restos óseos de las distintas exhumaciones llevadas a cabo en nuestra
327 comunidad, con su secuencia de ADN. Del mismo modo, cualquier familiar que tenga víctimas en su
328 familia podrá solicitar que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y compararlo con los datos
329 que se almacenen en este organismo. Dichas pruebas deberán de ser realizadas en un plazo de tres
330 meses tras su solicitud, evitando el deterioro de las muestras y agilizando de este modo todo el proceso, y
331 especialmente en el caso de ciudadanos de edad avanzada.

333 CAPÍTULO V

335 Mapas de localización

337 Artículo 25. Elaboración.

339 La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración, si procede, con otras administraciones u
340 organismos, elaborará los mapas en los que han de
341 figurar las áreas dentro del territorio de Andalucía en las cuales se localizan o, de acuerdo con los datos
342 disponibles, se presume que puedan localizarse los restos de las personas desaparecidas durante la
343 Guerra Civil y la dictadura franquista.

345 Artículo 26

347 La documentación cartográfica y geográfica con las localizaciones a las que se refiere el artículo anterior y
348 las informaciones complementarias disponibles deben estar a disposición de las personas interesadas y
349 del público en general.

351 TÍTULO II

353 MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO ANDALUZ

355 CAPÍTULO I

357 Lugares de la Memoria Democrática de Andalucía

359 Artículo 27. Definición.

361 Se considerará como “Lugar de la Memoria Democrática de Andalucía” a aquellos espacios geográficos
362 (naturales, rurales o urbanos) en los que se hayan desarrollado hechos o actuaciones vinculados con la
363 represión y violencia sobre la población, a lo largo de la guerra civil o de la Dictadura Franquista, así como
364 con la resistencia popular y el sostenimiento de los valores democráticos.



368 Artículo 28. Catálogo.

369

370 Se creará un “Catálogo de los Lugares de la Memoria Democrática de Andalucía”, en el que se inscribirán
371 y caracterizarán todos los lugares con dicha denominación. Será un catálogo de acceso público. En los
372 territorios que así lo requieran, los “Lugares de la Memoria” podrán delimitarse como “itinerarios públicos
373 de la memoria democrática”.

374

375 Artículo 29. Declaración como LMDA.

376

377 Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración como Lugar de la Memoria
378 de Andalucía de los espacios del territorio andaluz
379 que así se considere. Tal decisión se adoptará previa consulta preceptiva al Consejo de la Memoria
380 Democrática de Andalucía y a iniciativa de cualquiera de los siguientes:

381

382 a) Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía.

383

384 b) Por acuerdo plenario del ayuntamiento en cuyo término municipal se localice tal espacio.

385

386 c) Por iniciativa de alguna de las Asociaciones Memorialistas de Andalucía.

387

388 Artículo 30. Preservación.

389

390 Las áreas declaradas como Lugar de la Memoria Democrática de Andalucía serán objeto de preservación
391 especial, de conformidad con las figuras de planeamiento urbanístico y el desarrollo reglamentario de la
392 presente ley.

393

394 Artículo 31. Puesta en valor.

395

396 Se realizará por parte de la Administración de la Junta de Andalucía la identificación documental, la
397 conservación y la puesta en valor de los Lugares de la Memoria Democrática de Andalucía, sin menoscabo
398 de la colaboración y participación de otras administraciones u organismos públicos o privados.

399

400 Artículo 32. Interpretación.

401

402 Todo Lugar de la Memoria Democrática de Andalucía deberá constar de medios de expresión e
403 interpretación de lo acaecido en el mismo. Para ello, el desarrollo reglamentario de la presente ley
404 estipulará las condiciones y magnitud de los mecanismos de difusión interpretativa.

405

406

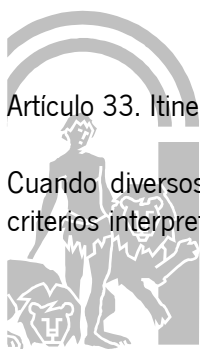
407

408

409 Artículo 33. Itinerarios Públicos de la Memoria.

410

411 Cuando diversos Lugares de la Memoria Democrática de Andalucía coincidan en el espacio y tengan
412 criterios interpretativos común es de carácter histórico, paisajístico o simbólico, el Instituto de la Memoria



413 Democrática de Andalucía, en colaboración con las administraciones públicas locales, podrá impulsar la
414 creación y declaración de Itinerario Público de la Memoria.

415

416

417 **CAPÍTULO II**

418

419 **Censo de víctimas de la represión durante la Guerra Civil y el Franquismo**

420

421 **Artículo 34**

422

423 Se creará un Censo de víctimas de la represión durante la Guerra Civil y el Franquismo con el objeto de
424 conocer y difundir la magnitud de la represión ejercida sobre el pueblo andaluz y posibilitar, así, la
425 obtención
426 de reparación por parte de las víctimas.

427

428 **Artículo 35**

429

430 En este Censo se incluirá a las personas víctimas de la represión, reseñando expresamente las causas que
431 se tipifiquen al efecto (torturas, encarcelamiento, batallones de trabajo, vejaciones...), así como las
432 consecuencias o secuelas de dichos actos represivos.

433

434 **Artículo 36**

435

436 En este Censo se incluirá a las víctimas debidas a su defensa de la democracia, la libertad y la justicia
437 fuera de España, prestando atención prioritaria a los andaluces y andaluzas que sufrieron las vejaciones o
438 perdieron la vida por el fascismo y el nazismo.

439

440 **Artículo 37**

441

442 El Censo de víctimas se configura como un registro administrativo de carácter público.

443

444 **CAPÍTULO III**

445

446 **Educación e Investigación**

447

448 **Artículo 38**

449

450 La Memoria Democrática estará incluida en el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria y en el
451 Bachillerato, como elemento de fortalecimiento de los valores democráticos.

452

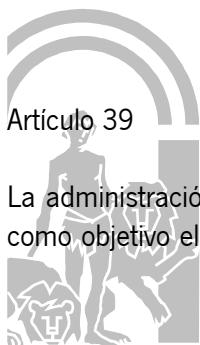
453

454

455 **Artículo 39**

456

457 La administración de la Junta de Andalucía apoyará las actividades culturales o académicas que tengan
458 como objetivo el análisis y el conocimiento veraz de la Guerra Civil, la Dictadura y la Transición. Para ello



459 podrán establecerse convenios o acuerdos de colaboración con las Universidades, los Centros de Pro-
460 fesores y las asociaciones culturales o memorialistas sin ánimo de lucro.

461

462 Artículo 40

463

464 La administración de la Junta de Andalucía potenciará las iniciativas educativas que permitan a las nuevas
465 generaciones conocer, desde un marco científico, el periodo de la Segunda República, la Guerra Civil y la
466 Dictadura franquista.

467

468 Artículo 41

469

470 La administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia educativa
471 procederá a:

472

473 1. La actualización de los contenidos curriculares para ESO y Bachillerato en el área de Ciencias Sociales,
474 Geografía e Historia, incorporando los nuevos enfoques y resultados de la investigación historiográfica en
475 los últimos años.

476 2. La elaboración de materiales didácticos que presenten una visión motivadora y veraz de los
477 acontecimientos históricos y de la vida cotidiana del periodo.

478 3. La incorporación a la Formación Permanente del Profesorado de actividades de actualización científica y
479 didáctica, en relación con el tratamiento escolar de la Guerra Civil y la Dictadura, con el objetivo de dotar
480 al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas.

481

482 Artículo 42 Impulso de la investigación histórica.

483

484 Las Universidades de la Comunidad, junto con la Administración autonómica, impulsarán la investigación
485 en materia de memoria histórica y memoria democrática mediante la consignación presupuestaria
486 necesaria, que permita realizar proyectos de investigación que favorezcan el conocimiento de los hechos a
487 los que hace referencia esta ley.

488

489 CAPÍTULO IV

490

491 Accesibilidad de los archivos

492

493 Artículo 43

494

495 La Junta de Andalucía velará por el acceso público de los archivos relacionados con el periodo de la
496 Guerra Civil, la Dictadura y la Transición.

497

498

499

500

501 Artículo 44

502

503 El acceso de los archivos se garantizará mediante la firma de acuerdos y convenios con las instituciones
504 militares y judiciales, así como con aquellas otras de carácter privado.



506 Artículo 45

508 Con el objeto de hacer accesible al conjunto de la ciudadanía y los ámbitos de la investigación histórica
509 dichos archivos, se procederá a la digitalización de los mismos.

511 Artículo 46

513 El Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía, en los convenios y acuerdos correspondientes,
514 impulsará las medidas necesarias para la preservación de la documentación que contienen los archivos
515 judiciales, policiales y militares.

517 **CAPÍTULO V**

519 Retirada de los símbolos de exaltación del franquismo o de carácter antidemocrático

521 Artículo 47

523 En consonancia con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y
524 amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante
525 la Guerra Civil y la dictadura, todos los elementos que ensalcen la Dictadura o cualquier aspecto
526 antidemocrático deberán ser retirados de las vías públicas.

528 Artículo 48

530 Cuando estos símbolos estén colocados en edificios de carácter privado, se procederá igualmente a su
531 retirada.

533 Artículo 49

535 Cuando los símbolos se encuentren en edificios de relevancia patrimonial o histórica, se actuará conforme
536 a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen
537 medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura.

539 Artículo 50

541 Los objetos y símbolos retirados pasarán a formar parte del fondo del Centro Documental del Instituto de
542 la Memoria Democrática de Andalucía.

547 **TÍTULO III**549 **REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA**

551 Artículo 51

552
553 La administración de la Junta de Andalucía impulsará las medidas de reparación moral a los defensores
554 de la

555
556 Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía Pág. 11
557 BOPA 640 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 18 de marzo de 2011

558
559 democracia y de las organizaciones que contribuyeron a organizar la resistencia contra el fascismo, así
560 como el resarcimiento económico a sus familiares.

561
562 Artículo 52

563
564 La administración de la Junta de Andalucía elaborará los planes de resarcimiento y reconocimiento a:

- 565
- 566 1. Los andaluces y andaluzas represaliados por el franquismo.
 - 567 2. Los andaluces y andaluzas presos, víctimas de trabajos forzados, destierro y tortura.
 - 568 3. Las instituciones andaluzas, fuerzas del orden público y organizaciones sociales que se opusieron al
569 golpe militar y lucharon en defensa de la democracia republicana, siendo posteriormente víctimas de la
570 represión.
 - 571 4. La figura de Blas Infante, víctima del fascismo como consecuencia de su defensa del andalucismo.

572
573 Artículo 53

574
575 La administración de la Junta de Andalucía y los poderes públicos de la Comunidad impulsará las medidas
576 necesarias para hacer copartícipes del coste económico de las medidas de reconocimiento y resarcimiento
577 a las organizaciones empresariales, sociales, eclesiásticas de otro tipo que utilizaron los trabajos forzados
578 en su beneficio.

579
580 Artículo 54

581
582 Desde la administración de la Junta de Andalucía se impulsará la aplicación del derecho internacional
583 referente a las desapariciones forzadas y tortura.

584
585 TÍTULO IV

586
587 ÓRGANOS DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA

588
589

590
591

592
593

594 Artículo 55

595



596 Tal como figura en el artículo 8 del título preliminar de la presente Ley, se creará el Instituto de la Memoria
597 Democrática de Andalucía (IMDA). Dicho organismo impulsará y ejecutará las medidas contenidas en esta
598 Ley.

599

600 Artículo 56

601

602 Se creará el Centro de Documentación e Interpretación de la Memoria Democrática de Andalucía,
603 dependiente del Instituto, con el objeto de facilitar la tarea de los investigadores y de difundir la verdad de
604 lo acontecido en Andalucía y a los andaluces durante la Guerra Civil, la dictadura franquista y la
605 denominada transición.

606

607 Artículo 57

608

609 Con el objetivo de facilitar la participación de los movimientos sociales memorialistas en la ejecución y
610 evaluación de lo dispuesto en esta ley, se constituirá el Consejo de la Memoria Democrática de Andalucía.

611

612 Artículo 58

613

614 El Consejo al que se refiere el anterior artículo será un órgano de carácter consultivo y de impulso, cuya
615 composición y funcionamiento regulará el desarrollo reglamentario de la presente ley, contando al menos
616 con la participación de las organizaciones memorialistas, partidos políticos con representación
617 parlamentaria, las consejerías competentes en materia de educación y justicia, y las universidades
618 andaluzas.

619

620 Artículo 59

621

622 Entre las funciones del Consejo figurará la elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento y
623 desarrollo de la presente ley así como del cumplimiento y desarrollo en el territorio de la comunidad de la
624 Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a
625 favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura.

626

627 Disposición adicional primera

628

629 En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Consejo de Gobierno aprobará el
630 Proyecto de Ley de creación del Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía.

631

632 Disposición adicional segunda. Anulación de distinciones, nombramientos, títulos y honores institucionales.

633

634 Por parte de las instituciones públicas de Andalucía, se procederá, en el plazo de un año a partir de la
635 entrada en vigor de esta Ley, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos
636 y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a
637 realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen.

638

639 Disposición adicional tercera. Desaparición de fondos documentales.

640



641 En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, se nombrará una comisión técnica
642 independiente, que realizará una investigación sobre
643 la desaparición de fondos documentales del Estado en Andalucía durante la Transición, como agresión
644 contra el Patrimonio Histórico de Andalucía. Las conclusiones de esta investigación serán públicas y, en su
645 caso, se trasladarán a la fiscalía del Estado por si hubiere responsabilidad penal.

646

647 Disposición adicional cuarta. Restitución de fondos.

648

649 El Estado restituirá a las comunidades autónomas los fondos que estas han destinado a indemnizar a
650 los/as represaliados/as por el franquismo, sus cónyuges, parejas de hecho o descendientes, completando
651 lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado
652 para 1990.

653

654 Disposición adicional quinta. Nulidad del juicio contra Blas Infante.

655

656 En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Andalucía iniciará acciones
657 judiciales para la anulación del juicio contra Blas Infante, padre de la Patria Andaluza.

658

659 Disposición adicional sexta. Tratamiento jurídico de la simbología franquista.

660

661 El Gobierno de la Junta de Andalucía solicitará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de
662 esta Ley un dictamen del Consejo de Estado respecto de la posible punibilidad de los actos de apología del
663 fascismo.

664

665 Disposición adicional séptima. El régimen de subvenciones.

666

667 Se modificará el régimen regulador de las subvenciones a entidades privadas o sin ánimo de lucro en el
668 sentido de excluir de dichas subvenciones a las entidades que organicen, programen o promuevan
669 actividades relacionadas con la apología del fascismo.

670

671 Disposición adicional octava

672

673 El Consejo de Gobierno aprobará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley iniciativas
674 para el reconocimiento público del profesorado andaluz represaliado por el franquismo.

675

676 Disposición adicional novena

677

678 El Consejo de Gobierno impulsará las medidas necesarias, en colaboración con las administraciones
679 pertinentes, para la restitución del patrimonio documental incautado por las fuerzas golpistas del 18 de
680 julio de 1936 en Andalucía.

681

682

683

684

685 Disposición adicional décima

686



687 La Junta de Andalucía solicitará al Estado Español la nulidad de todos los juicios a ciudadanos/as
688 andaluces/as realizados por tribunales militares y/o civiles por causa de motivos políticos vinculados a la
689 República, Guerra Civil o a la lucha en defensa de la democracia durante la dictadura o la transición,
690 incluyendo la anulación de las sentencias de los Consejos de guerra, Tribunales de Responsabilidades
691 Políticas, Tribunal Especial de represión de la Masonería y el Comunismo y Tribunal de Orden Público
692 (TOP).

693

694 Disposición final

695

696 Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y
697 ejecución de la presente ley.

698

699

700

701

702

703

704

